OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 19 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 10.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EFPA/ 009-2018-00149

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIÓ DE APELACIÓN.- Sergio Blanco Mejía

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/10/2022 15:51

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 15:42
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIÓ DE APELACIÓN.- Sergio Blanco Mejía

---

De: ASISTENTE JURÍDICO(A) JUDICIAL 1.- BERCRI Company S.A.S. <asistentejuridico2@bercricompany.com>
Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 15:35
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GERENCIA.- BERCRI Company <gerencia@bercricompany.com>; info <info@carroceriaselabarco.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIÓ DE APELACIÓN.- Sergio Blanco Mejía

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022.

Señor,

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANDRÉS EMILIO GALLO CASTAÑO.
Demandando: SERGIO BLANCO MEJÍA.
Radicado No.: 76001 – 31 – 03 – 009 – 2018 – 00149 - 00
Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Reciban un cordial saludo en nombre de **SERGIO BLANCO MEJÍA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.943, en calidad de demandado en el proceso ejecutivo singular de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a este honorable despacho para presentar Recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión tomada en el Auto No. 1844 del 26 de septiembre de 2022 emitido por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Estamos comprometidos con el desarrollo y sostenibilidad de nuestros usuarios, por lo que reiteramos el compromiso y apoyo en las gestiones y necesidades presentadas.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o sugerencia.

Muy cordialmente,

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022.

Señor,
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **ANDRÉS EMILIO GALLO CASTAÑO.**
Demandando: **SERGIO BLANCO MEJÍA.**
Radicado No.: **76001 – 31 – 03 – 009 – 2018 – 00149 - 00**
Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Reciban un cordial saludo en nombre de **SERGIO BLANCO MEJÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.943, en calidad de demandado en el proceso ejecutivo singular de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a este honorable despacho para

PRESENTAR

Recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión tomada en el Auto No. 1844 del 26 de septiembre de 2022 emitido por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. PERSONERIA.

Ya se encuentra acreditada.

B. OPORTUNIDAD.

A la fecha de proposición del presente escrito, estoy dentro del término de tres (03) días hábiles consagrados en el artículo 318 del Código General del Proceso, contados a partir del 10 de octubre de 2022, fecha posterior al inicio del término de notificación por estado del auto. Por lo anterior, el plazo se extiende hasta el 12 de octubre de 2022.

C. EXPRESIÓN DE RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

A continuación, se dirán todos y cada uno de los motivos y razones en que se fundamenta el presente recurso, previo a los siguientes:

II. HECHOS

1. El día 16 de julio de 2019, se registra en el Juzgado se registra ingreso de oficio del Centro de Conciliación Justicia Alternativa en el cual se informaba sobre el trámite de insolvencia que se estaba llevando a cabo en mi persona, en el cual el señor Andrés Emilio Gallo obraba como acreedor.

2. El día 19 de julio de 2019, se notifica Auto No. 1617 proferido por el señor Juez Darío Millán Leguizamón del Juzgado 001 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, mediante el cual se ordena "***SUSPENDER*** *de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el*

procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado Sergio Blanco Mejía, de conocimiento del EL CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, (…)".

3. Una vez suspendido el trámite del proceso, se logró llegar a un acuerdo de negociación de deudas con el señor Andrés Emilio Gallo Castaño, acuerdo celebrado el día 23 de noviembre de 2020 mediante Contrato de Compraventa y registrado ante Notaría diecisiete (17) del circuito de Cali. ***(Prueba 1).***

4. El día 02 de mayo de 2022 se realizó audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, en la cual se decidió: "*1. **Rechazar** el trámite de Insolvencia presentado por el señor Sergio Blanco Mejía en el centro de conciliación justicia alternativa el pasado 10 de julio del 2019 y 2. **Comunicar** a los juzgados donde cursan procesos ejecutivos en contra de SERGIO BLANCO MEJIA, sobre la presente decisión, para que se continúe con la ejecución de los mismos (…)". Subrayas fuera de texto* ***(Prueba 2).***

5. Motivo del pago de la acreencia del señor Andrés Emilio Gallo Castaño, actual demandante en el proceso de la referencia, el día 02 de junio de 2022, se radicó memorial al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y por consiguiente se decretara la cancelación del embargo del bien inmueble y liberación de los oficios de desembargo.

6. Ante una nueva presentación del trámite de insolvencia, en la cual señor Andrés Emilio Gallo Castaño, no obra como acreedor, el día 06 de junio de 2022, el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, dispone Declarar admitido el procedimiento de negociación de deudas de la Persona natural no comerciante de Sergio Blanco Mejía.

7. El día 19 de julio de 2022, el Juzgado decide: *"OFICIAR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que en un término no superior a los 10 DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva indicar el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por el señor SERGIO BLANCO MEJÍA. Lo anterior, se requiere a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación elevada por el apoderado de la parte demandante.".*

8. El día 10 de agosto de 2022, *"SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (03 FLS) EN EL CUAL SE DA RSPTA A OFICIO N° 1638 (terminos) JAOL".*

9. El día 26 de septiembre de 2022, se expide Auto No.1844 por el Juzgado 001 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, donde resuelve de manera única *"Abstenerse de tramitar la petición de terminación por pago total de la obligación invocada por el extremo activo, (…)"*.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO – MOTIVOS Y RAZONES

A. INDEBIDA INTERPRETACIÓN FACTICA.

Con respecto a la decisión adoptada por el despacho, mediante Auto No.1844 del 26 de septiembre de 2022, donde resuelve de manera única *"Abstenerse de tramitar la petición de terminación por pago total de la obligación invocada por el extremo activo, (…)"*, se hace necesario precisar:

- No es aceptable que el Juzgado decida abstenerse de tramitar la petición de terminación por pago total de la obligación del señor Sergio Blanco Mejía, por este encontrarse incurso en un proceso de insolvencia, toda vez que como se evidencia, el proceso de insolvencia en el cual el señor Andrés Emilio Gallo Castaño, era acreedor, ya había terminado toda vez que el Centro de Conciliación decidió rechazar dicho trámite.

- La solicitud de terminación del proceso ejecutivo fue presentada el 02 de junio de 2022, fecha en la cual ya se había dado terminación al proceso de insolvencia que originó la suspensión del proceso ejecutivo que se lleva en el Juzgado Civil del Circuito.

- Al momento de la presentación del memorial de terminación de proceso, no había ninguna comunicación del Centro de Conciliación de la existencia de un nuevo proceso de insolvencia que generara una nueva suspensión del proceso ejecutivo.

- La respuesta dada por el Centro de Conciliación obedece a un proceso de insolvencia distinto al que originó la suspensión del proceso ejecutivo, en el cual, por demás, el señor Andrés Emilio Gallo Castaño, ya no obra como acreedor, razón por la cual, si el señor demandante no cuenta con una obligación exigible por extinción de la misma debido al pago, el proceso ejecutivo que soportado el cobro de dicha obligación debe darse por terminado en debida forma.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Señala el artículo 461 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> *"**ARTICULO 461.** Terminación del proceso por pago.*
>
> *(…).*
>
> *Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos." (Subrayas fuera de texto)*

El artículo citado, logra dar un concepto claro en el cual define el momento en el que se debe dar por terminado un proceso ejecutivo, indicando que efectivamente si se cumple con el pago de la obligación, se entenderá que se ha satisfecho la obligación expuesta de la demanda y por consiguiente se cancelará cualquier medida cautelar que tenga relación don dicho proceso.

Porque confió en la capacidad que tienen los funcionarios de corregir sus actuaciones, espero que se reponga la decisión adoptada y en caso contrario que se remita al superior correspondiente para que ésta realice el estudio debido del caso y proceda a realizar los ajustes que en derecho y debida forma proceden.

Por todo lo anterior,

IV. SOLICITO

1. **REPONER** la decisión tomada en el Auto No. 1844 del 26 de septiembre de 2022, en la que se ordenaba **ABSTENERSE** de "*tramitar la petición de terminación por pago total de la obligación invocada por el extremo activo"* proferida por el Juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, y en su lugar:

    a. **ACEPTAR** la solicitud del memorial enviado el 02 de junio de 2022, por medio del cual se pide la terminación del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y por consiguiente, se libren los oficios de desembargo para levantar el gravamen que reposa en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-16988, relacionado por el presente proceso.

    b. Dar por terminado cualquier tipo de proceso que se relacione y cerrar cualquier expediente sobre el mismo.

2. En caso de que no se modifique la decisión proferida, **APELO** la decisión para que se remita al que corresponda, para que este(a) realice el estudio debido y proceda en debida forma con la solicitud presentada.

V. PRUEBAS

1. Contrato de Compraventa de derechos crediticios.
2. Acta No. 03 Audiencia de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones sobre la presente actuación las recibiré en la Calle 36 # 2BN – 209 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca); en los teléfonos celulares 318 388 6668 o 304 487 1475 y en los correos electrónicos gerencia@bercricompany.com.o asistentejuridico2@bercricompany.com.

Muy atentamente,

SERGIO MEJIA BLANCO
C.C. No. 16.762.943

Copia: *Folder Sergio Blanco Mejía.*

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS CREDITICIOS

Entre los suscritos a saber: el señor **ANDRÉS EMILIO GALLO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.929.33, quien para los efectos de este contrato se denominará simplemente **EL VENDEDOR** y la sociedad **CARROCERIAS EL ABARCO S.A.S**, con Nit. 800028198-3, con domicilio principal en Cali, representado en este acto por la señora CRISTINA MARIA LONDOÑO OCAMPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 31473346, por tener el carácter de representante legal, circunstancia que se acredita con el certificado expedido por la Cámara y Comercio que se adjunta para que haga parte integral de este documento, quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de derechos crediticios, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000)**, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Sergio Blanco Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.943, que cursa ante el centro de conciliación Justicia Alternativa, contrato que se rige por las cláusulas registradas en este documento y en lo no previsto en ellas por la ley colombiana.

I. ANTECEDENTES

1. En desarrollo de su objeto social y dentro del giro ordinario de los negocios, el señor **Sergio Blanco Mejia**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.943, adquirió con el señor **Andrés Emilio Gallo Castaño,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.929.33, un crédito personal por valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos ($45.000.000).

3. La obligación adquirida por el Sergio Blanco Mejía, con el señor Andrés Gallo Castaño se encuentra en mora.

4. El señor Sergio Blanco Mejía, llamó a sus acreedores con la pretensión de celebrar un acuerdo de negociación de deudas bajo los fines y para los términos previstos por por el **Título IV Capitulo II del Libro del Código General del Proceso**, ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali.

5. Las acreencias pretendidas por el señor Andrés Emilio Gallo Castaño dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de los bienes que conforman el patrimonio del señor Sergio Blanco Mejía, fueron reconocidos en la cantidad de **Cuarenta y Cinco Millones de Pesos ($45.000.000),** por concepto de capital.

6. El señor Andrés Emilio Gallo Castaño, enajena a título de compraventa a través del presente contrato en favor de la sociedad **CARROCERIAS EL ABARCO S.A.S**, con Nit. 800028198-3, con domicilio principal en Cali, representado en este acto por la señora Cristina Maria Londoño Ocampo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31473346, por tener el carácter de representante legal, de los derechos crediticios que le fueron reconocidos, graduados y calificados dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por la cantidad de **Cuarenta y Cinco Millones de Pesos ($45.000.000)**.

II. OBJETO DEL CONTRATO

Las partes aquí contratantes, celebran el presente contrato haciendo uso de la facultad que les confiere los artículos 2469 y siguientes del Código Civil en armonía con el artículo 68 del Código General del Proceso, con el fin de i) Precaver cualquier litigio eventual y/o futuro que pudieren surgir de manera directa ó indirecta y que esté también relacionado de manera directa o indirecta con los hechos materia del presente contrato de compraventa de derechos crediticios y los hechos que arriba se

relataron bajo el acápite llamado antecedentes, **ii)** Aceptar por parte de **EL COMPRADOR** la sustitución de **EL VENDEDOR** en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Sergio Blanco Mejía, que cursa ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, por virtud a la venta de derechos crediticios que hace el señor Andrés Emilio Gallo Castaño en su favor. **PARÁGRAFO**: Las partes dejan constancia de que celebran este contrato de compraventa de derechos de crédito de conformidad con la ley, que este conservará el efecto de cosa juzgada que en última instancia le confiere la ley, bajo cualquier circunstancia pasada, presente o futura, conocida o no por ellas.

III. CLÁUSULAS

1. El señor Andrés Emilio Gallo Castaño, enajena sin responsabilidad a título de compraventa, los derechos crediticios reconocidos en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor Sergio Blanco Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.943, que cursa ante el centro de Conciliación Justicia Alternativa, a favor de la sociedad **CARROCERIAS EL ABARCO S.A.S**, con Nit. 800028198-3, con domicilio principal en Cali, representado en este acto por la señora Cristina Maria Londoño Ocampo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 31473346, por tener el carácter de representante legal.

2. PRECIO: Los derechos crediticios que se enajenan a título de compraventa por medio de este documento equivalen a la cantidad de **Cuarenta y Cinco Millones de Pesos ($45.000.000)**, que corresponden al valor que fue reconocido en favor del señor Andrés Emilio Gallo Castaño.

3. ORÍGEN DE FONDOS.- El **COMPRADOR** indica en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregará o haya entregado para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Financiera, el Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la Ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

5. RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR DE LOS DERECHOS- El señor Andrés Emilio Gallo Castaño, se hace responsable de la existencia del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, adelantado ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, pero no se hace responsable de la solvencia económica del concursado, ni asume responsabilidad por el pago de los créditos, ni por el estado material o jurídico de los bienes, ni por los pasivos de los eventuales bienes que se llegaren a embargar, impuestos, servicios públicos, deudas u obligaciones salariales, gastos, mejoras etc., ni por las resultas del proceso, ni por actos, intervenciones, procesos o acciones de terceros, ni por las nulidades sobrevivientes a la firma de este documento, ni del resultado de acciones de tutela, ni de cualquier decisión judicial relacionada con la eventual terminación del proceso. En consecuencia, **EL COMPRADOR** acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior. (Artículos 1.964 y 1.965 del Código Civil).

6. DECLARACIONES DEL COMPRADOR DE LOS DERECHOS.- EL COMPRADOR manifiesta que conoce y acepta el estado actual del mencionado proceso concursal

de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor, a las medidas cautelares practicadas, los embargos decretados, los acreedores laborales, coactivos, terceros y remanentes que afectan al proceso. A partir de la fecha el proceso queda a cargo de **EL COMPRADOR** sin responsabilidad alguna del **VENDEDOR** o de su apoderado especial.

7. FORMALIZACIÓN DE LA COMPRAVENTA: El presente documento una vez firmado y autenticado por las partes podrá ser presentado el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, como el medio por el cual se materializa la compraventa de los derechos crediticios que se enajenan. En éste mismo sentido se obliga **EL COMPRADOR** a designar su apoderado judicial a fin de que represente sus derechos dentro del proceso, para lo cual simultáneamente con el escrito por medio del cual se informará de la venta, se obliga a presentar el memorial poder correspondiente para que le reconozca personería para actuar en su nombre y representación.

8. NOTIFICACIÓN DE LA COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS. La venta deberá ser notificada al deudor concursado, **EL COMPRADOR** se obliga a efectuar las gestiones necesarias en el proceso mencionado en este documento, con la finalidad que el deudor en insolvencia exprese su aceptación a la VENTA. Para tal efecto **EL COMPRADOR** asume la obligación exclusiva de su parte para adelantar todas las gestiones pertinentes hasta culminar el trámite que corresponda a fin de lograr la notificación de la presente venta al deudor, liberando expresamente al VENDEDOR de cualquier responsabilidad frente a la concursada, frente al propio COMPRADOR o frente a terceros, por acción, omisión o defecto en el trámite de la notificación de las partes, independientemente del reconocimiento que se surta en el proceso mencionado y de la firmeza y perfeccionamiento del contrato entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR (Artículo 1961 y siguientes del Código Civil.)

9. LITISCONSORCIO.- La intervención que realice EL COMPRADOR a cualquier título correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo y, el señor Andrés Emilio Gallo Castaño no actuará en ningún momento en nombre de EL COMPRADOR y acuerdan que en ningún momento se constituye litisconsorcio como parte del proceso, en todo caso, en el evento que el despacho de conocimiento, tenga a Andrés Emilio Gallo Castaño, como litisconsorte de EL COMPRADOR DE LOS DERECHOS, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a Andrés Emilio Gallo Castaño, quien en virtud de este acuerdo deja de tener todo interés sobre las derechos enajenados.

10. PUBLICIDAD. EL COMPRADOR y para los solos efectos de publicidad frente a terceros con respecto a las garantías personales, se obliga a realizar las gestiones necesarias ante las entidades correspondientes encaminadas a que el acto jurídico cumpla con los efectos indicados. El VENDEDOR no responderá por la vigencia de las garantías personales, por razón de las omisiones a los compromisos asumidos por EL COMPRADOR en este documento.

11. GASTOS DE LA ENAJENACIÓN: Serán de cuenta y a cargo de **EL COMPRADOR** los gastos e impuestos que genere esta venta de derechos, los gastos que se generen en razón de la graduación de créditos, así como aquellos que se generen por la entrega física y jurídica de los mismos si fuere necesario y la continuación del proceso concursal. Así mismo, son a cargo de **EL COMPRADOR** todas las eventuales condenas por cualquier concepto que puedan decretarse o liquidarse a cargo de **EL VENDEDOR.**

12. La sociedad **CARROCERIAS EL ABARCO S.A.S**, con Nit. 800028198-3, representado en este acto por la señora Cristina Maria Londoño Ocampo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31473346, en condición de

COMPRADORA de los derechos crediticios reconocidos, graduados y calificados en favor del señor Andrés Emilio Gallo Castaño, declara que renuncia a iniciar cualquier clase de acción en contra de Gallo Castaño y se obliga a desistir expresamente de cualquier acción o proceso instaurado en contra del acreedor, en razón a que con la celebración de éste contrato se declaran a paz y salvo para con ellos.

13. El COMPRADOR se obliga a presentar al centro de conciliación que conoce del proceso concursal dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la celebración de éste contrato, el memorial por medio del cual informará de la enajenación en su favor de los derechos crediticios que le fueron graduados al señor Andrés Emilio Gallo Castaño.

14. El COMPRADOR se obliga a hacerse parte dentro del proceso concursal en el cual le fueron graduado y reconocido los créditos al VENDEDOR. El apoderado judicial del señor Andrés Emilio Gallo Castaño acreedor queda facultado para presentar la renuncia al mandato que le ha sido conferido, una vez guarde firmeza la providencia que acepte la venta de los derechos.

IV. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO

Las partes declaran igualmente que las obligaciones derivadas de este contrato son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas con arreglo a los términos del mismo y a la ley, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo suficiente para solicitar judicialmente su cumplimiento por los procedimientos legales señalados para el cobro de obligaciones de hacer o no hacer, según el caso, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno; pues éstas, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos.

V. GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos e impuestos que cause el perfeccionamiento del presente contrato, en el evento de que se causen, correrán a cargo de **EL COMPRADOR.**

VI. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales y en especial para los efectos de este contrato de compraventa de derechos crediticios, declaran que **EL VENDEDOR** por conducto de su representante legal recibirá citaciones y notificaciones en la carrera 102 13-45 apto 202 de esta ciudad de Cali, y el **COMPRADOR** las recibirá en calle 55 N #7N 100 la ciudad de Cali.

En constancia de lo anterior y en expresión de su consentimiento se suscribe este contrato en la ciudad de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), en tres (3) ejemplares del mismo tenor, cuyas firmas serán autenticadas ante notario público.

El vendedor,

ANDRÉS EMILIO GALLO CASTAÑO
C. C. No. 79.929.133 de Cali

El comprador:

CRISTINA MARIA LONDOÑO OCAMPO
C.C. No. 31.473.346
Representante legal **CARROCERIAS EL ABARCO SAS**

El deudor concursado:

SERGIO BLANCO MEJÍA
C.C. No. 16.762.943 de Cali
Acepta y se da por notificada de la venta

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2020-11-24 14:28:20
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
LONDOÑO OCAMPO CRISTINA MARIA
Identificado con C.C. 31473346
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Codigo: 6togc

X
Firma compareciente

notaría 5

163-afcbc26c

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

46816

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció:

ANDRES EMILIO GALLO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079929133. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

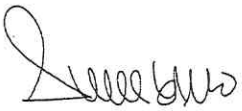

-------- Firma autógrafa --------

8kkfpw9krc4i
23/11/2020 - 15:37:46:323

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de L CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS.

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario diecisiete (17) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8kkfpw9krc4i

ACTA No. 03 AUDIENCIA DEL ARTICULO 552 DEL C.G.P - TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ADELANTADO POR SERGIO BLANCO MEJIA CC. 16.762.943 de Cali

FECHA: 02 DE MAYO DE 2022
HORA: 3PM
Deudores: SERGIO BLANCO MEJIA
Cédula de ciudadanía: 16.762.943 de Cali

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La suscrita Conciliadora en Insolvencia, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley **1564 de 2012**, siendo nombrada como Conciliadora en este trámite por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se dispone a realizar la audiencia que trata el Artículo 552 del C.G.P., tras haberse resuelto por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, las OBJECIONES que fueron presentadas por los acreedores Luis Felipe Moreno Mulford a través de Apoderado Judicial y Reintegra S.A.S., respecto de la calidad del deudor.

La conciliadora deja constancia que, la audiencia se realizará VIRTUAL a través de la plataforma ZOOM, para lo cual se remite al deudor y acreedores, el link para la respectiva conexión: Unirse a la reunión Zoom https://us02web.zoom.us/j/86213907755?pwd=OXFKMG9RK2hRcksvV1dkZS9oVnNSUT09.

1. Verificación de asistencia.

Se toma asistencia y se comprueba que se encuentran conectados a través de la plataforma ZOOM, para llevar a cabo la audiencia de Negociación de deudas los acreedores que se relacionan a continuación:

Parte deudora		
Asistente	**Calidad en la que asiste**	**Representa**
Sergio Blanco Mejia CC.16.762.943 de Cali	Deudor	
Dra.Nathalia Restrepo Jiménez C.C. 1.062.320.733, T.P. 327.763 del C.S.J. nrestrepo@davidsandovals.com y dsandoval@davidsandovals.com	Apoderada	Deudor

Acreedores		
Asistente	**Calidad en la que asiste**	**Representa**
Héctor Rodríguez procesos.concursales@cali.gov.co	Apoderada	Municipio de Cali

55163524, Dirección Avenida 2 Norte 10-70.		
Juan Camilo Londoño Ocampo CC.16.941.282 de Cali	Acreedor	
Marlon Moreno Téllez, CC 91.520.982 y TP 149.009 apoderado del municipio de yumbo correo electrónico para notificación: judicial@yumbo.gov.co 3168771393	Apoderado	Municipio de Yumbo
Cristina María Londoño cesionaria de las obligaciones con los acreedores Andrés Emilio Gallo	Representante Legal de Carrocerías el Abarco	
Gladys Mosquera Valdés C.C. No. 31.303.296 de Cali T.P. No. 148.058 del C.S.J.	Apoderada	Parcelación Colinas de Arroyo hondo

Se deja constancia que no se hace presente los acreedores Luis Felipe Moreno Mulford y Reintegra S.A.S., tampoco presentaron excusa.

2. Antecedentes.

a. El señor SERGIO BLANCO MEJIA, radicó ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali por intermedio de Apoderado Judicial, solicitud para ser admitido al trámite de Insolvencia para Persona Natural no Comerciante regulado por la Ley 1564 de 2012.

b. Que considerando la conciliadora que el deudor cumplía con requisitos del Articulo 538 y 539 del C.G.P., procedió de conformidad a admitir el trámite.

c. Que comunico oportunamente al deudor y a los acreedores, sobre la admisión al trámite, para lo cual se llevaron a cabo tres (3) audiencias para calificar y graduar los créditos.

d. Que en la audiencia llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2020, los acreedores Luis Felipe Moreno Mulford y Reintegra S.A.S., presentaron CONTROVERSIA frente a la calidad del deudor entre otros temas sobre el manejo del trámite por parte de la conciliadora, con los cuales no estaban de acuerdo.

e. Que de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 552 del C.G.P., se concedió el termino a los acreedores para presentar los memoriales con los argumentos de las controversias, los cuales fueron recepcionados oportunamente y de los cuales se corrió traslado al deudor y apoderados.

f. Que vencido el termino de diez (10) días, se remitieron los escritos al Juez de reparto, correspondiendo al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, quien decide declarar probada la controversia y devolver el expediente a la conciliadora.

g. La apoderada judicial del deudor, presento acción de tutela contra la decisión proferida por el Juzgado 27 Civil Municipal, correspondiendo por reparto al Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, quien mediante Sentencia No. 309 del 3 de diciembre de 2021, decide no tutelar los derechos invocados del deudor SERGIO BLANCO MEJIA, decisión que fue impugnada y CONFIRMADA por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Sentencia de fecha 22 de febrero de 2022.

h. Que frente a la anterior decisión, la apoderada del deudor presento al Tribunal solicitud de aclaración a la sentencia, por no estar de acuerdo con la decisión en el entendido que las decisiones de los Jueces en los trámites de Insolvencia, son de única instancia, y para la procedencia de la acción de tutela, el Tribunal Superior, aduce como requisito de procedibilidad agotar los recursos, lo cual no sucedió en este trámite.

i. Finalmente, el día 20 de abril de 2022, se pronuncia el Tribunal de Cali, para decidir NEGAR la aclaración de la sentencia de segunda instancia.

j. Que una vez devuelto el expediente al Centro de Conciliación, se procedió de conformidad a agendar la audiencia para el dia 02 de mayo de 2022 a las 3PM.

3. **Consideraciones de la Conciliadora**:

Teniendo en cuenta la decisión del Juez 27 Civil Municipal, quien considero que el señor SERGIO BLANCO MEJIA para el momento en que presento el trámite de Insolvencia, ostentaba la calidad de comerciante, decisión confirmada en sede de tutela por el Juzgado 12 Civil del Circuito y el Tribunal Superior de Cali Sala Civil, y frente a la anterior decisión, el Centro de Conciliación y la conciliadora, carecen de competencia para continuar el trámite, se procederá de conformidad a ordenar su RECHAZO y su correspondiente ARCHIVO.

Se pregunta a los acreedores presentes si tienen alguna manifestación al respecto, quienes informan que se encuentran conformes con la decisión.

En consecuencia, de todo lo anterior y como quiera que la decisión del JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL a quien le correspondió resolver la CONTROVERSIA sobre la calidad del deudor, quedo en firme, esta Operadora en Insolvencia, **DECIDE:**

Primero: **Rechazar** el trámite de Insolvencia presentado por el señor SERGIO BLANCO MEJIA en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa el pasado 10 de julio de 2019.

Segundo: **Comunicar** a los Juzgados donde cursan Procesos Ejecutivos en contra de SERGIO BLANCO MEJIA, sobre la presente decisión, para que se continue con la ejecución de los mismos.

Tercero: Ordenar el Archivo del expediente.

En estrados se notifica al deudor y a los acreedores que se conectaron a la Audiencia virtual.

No siendo más el objeto de la presente audiencia virtual, se termina siendo las 4PM, del día 02 de mayo de 2022.

La conciliadora,

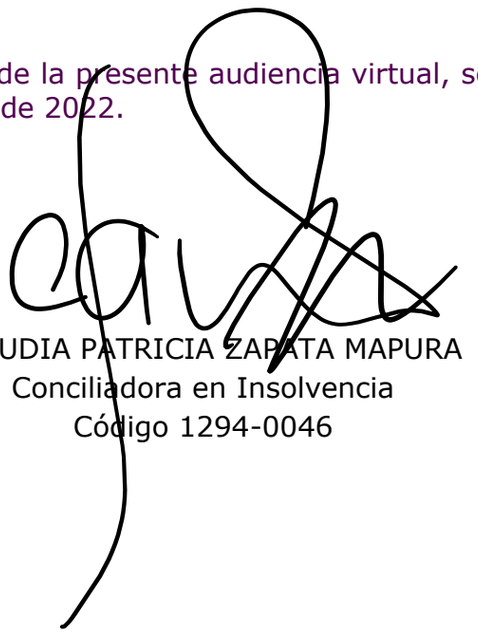

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA
Conciliadora en Insolvencia
Código 1294-0046

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 19 de octubre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 15.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EFPA/ 012-2018-00189

RV: RAD. 2018-00189

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 10:10

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Cobrar Abogados Cobrar Abogados <cobrarabogados@hotmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 10:07
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 2018-00189

Señores
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali

Demandante: CASA LUKER S.A.S.
Demandado: LORENA ESPINEL CALLE
Radicado: 2018 - 0189
(Viene del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali)

MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO
C.C. No. 42.079.004
T.P. No. 96.651 C.S.J.

COBRAR ABOGADOS
Departamento de cartera
Carrera 7 #18-80 oficina 605
Edificio Centro Financiero
Telf. 3154718574-(6) 3343581 - 3250417
Telf. 3155534306

Señores
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali

Demandante: CASA LUKER S.A.S.
Demandado: LORENA ESPINEL CALLE
Radicado: 2018 - 0189
(Viene del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali)

MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.079.004 y T.P. No. 96.651 del C.S.J. actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito anexar liquidacion del credito actualizada solicitada por su despacho mediante estado del día 7 de octubre del 2022 por auto No. 1843.

Del señor Juez

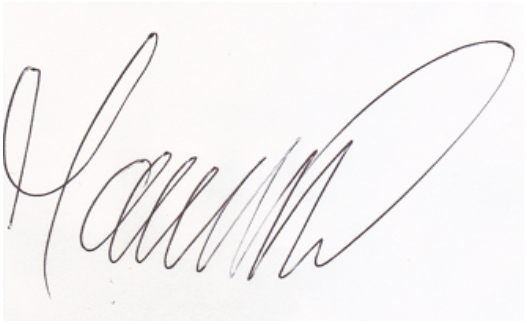

_____
MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO
C.C. No. 42.079.004
T.P. No. 96.651 del C.S.J.

DEMANDANTE: CASA LIKER S.A.S.
DEMNADADO: LORENA ESPINEL CALLE
RADICADO: 2018-00189
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	145.127.976,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
27/07/2018	31/07/2018	5	2,21	$	534.554,71
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	3.299.242,65
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	3.178.302,67
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	3.254.252,98
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	3.134.764,28
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	3.224.259,87
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	3.194.266,75
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	2.952.870,55
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	3.224.259,87
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	3.105.738,69
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	3.224.259,87
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	3.105.738,69
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	3.209.263,31
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	3.209.263,31
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	3.105.738,69
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	3.179.270,19
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	3.062.200,29
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	3.149.277,08
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	3.134.280,52
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	2.974.155,99
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	3.164.273,64
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	3.018.661,90
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	3.044.301,18
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	2.931.585,12
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	3.029.304,62
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	$	3.059.297,73
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$	2.975.123,51
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$	3.029.304,62
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	2.902.559,52
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	$	2.939.325,27
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$	2.909.332,16
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$	2.668.419,72
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	$	2.924.328,72
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	$	2.815.482,73
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	$	2.894.335,60
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	$	2.800.969,94
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	$	2.894.335,60
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	$	2.909.332,16
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	$	2.800.969,94
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	$	2.879.339,04
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$	2.815.482,73
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	$	2.939.325,27
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	$	2.969.318,39
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	$	2.763.236,66

1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	$	3.089.290,85
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$	3.076.713,09
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	$	3.269.249,54
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	$	3.265.379,46
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	$	3.509.194,46
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	$	3.644.163,48
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	$	3.700.763,39
1/10/2022	13/10/2022	13	2,65	$	1.666.552,92
			Total Intereses de Mora	$	155.755.213,92
			Subtotal	$	300.883.189,92

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	145.127.976,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	155.755.213,92
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	300.883.189,92
Costas	$	6.000.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	306.883.189,92